**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Turismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 19 de marzo del año 2025, el Diputado José Luis Villalobos García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de decreto, con el fin de incorporar a la persona titular de la Dirección de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua al Consejo Consultivo Estatal de Turismo, a la que corresponde el número 709.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 25 de marzo del año 2025, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Turismo la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

**II.-** Con fecha 03 de abril del año 2025, el Diputado José Luis Villalobos García integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, a fin de promover e impulsar la adhesión de los prestadores de servicios turísticos a los programas nacionales e internacionales en materia de certificación turística, esta referida iniciativa tiene el número 748.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 08 de abril del año 2025, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Turismo la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

**III.-** Con fecha 10 de abril del año 2025, el Diputado José Luis Villalobos García Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar la Fracción XX ter al artículo 3 y la fracción XXI ter al artículo 4, ambos de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, a fin de promover e impulsar el turismo doméstico. A esta Iniciativa, le corresponde el número 758.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 14 de abril del año 2025, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Turismo la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

**IV.-** Con fecha 14 de abril del año 2025, el Diputado José Luis Villalobos García integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la fracción XVII del artículo 50 ter de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes en el sector de turismo; misma que le corresponde el número 771.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 15 de abril del año 2025, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Turismo la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

**V.-** Con fecha 22 de abril del año 2005, el Diputado José Luis Villalobos García integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar la fracción XX ter al artículo 3 y la fracción XXI ter al artículo 4, ambos de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, a fin de promover e impulsar el turismo de aventura, esta tiene por número, el 780.

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 22 de abril del año 2025, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Turismo la Iniciativa de mérito.

Ahora bien, procederemos a mayores detalles de los asuntos antes referidos, según lo siguiente:

**VI.-** La iniciativa **709** se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

*“En 2024, el estado de Chihuahua recibió la visita de casi 8 millones de Turistas, lo que refleja el atractivo turístico del estado, que cuenta con una variedad de atracciones naturales, culturales e históricas, sitios arqueológicos, y una amplia tradición cultural.*

*Chihuahua además es conocido por su rica tradición artesanal, que refleja tanto la cultura mestiza como las raíces indígenas de la región. Cada obra de arte, desde la cerámica de Mata Ortiz hasta las creaciones tarahumaras, narra una historia única. Estas piezas combinan tradición y creatividad, permitiendo a los visitantes sentir la esencia y el espíritu del estado más grande de México.*

*Las artesanías Ralámuli son famosas en todo el mundo. Sus obras incluyen cestas tejidas con palmilla y sotol, instrumentos musicales, textiles tradicionales, como fajas y blusas tejidas a mano, y muñecas de tela. Estas piezas son elaboradas con técnicas tradicionales transmitidas de generación en generación.*

*En el municipio de Casas Grandes, la comunidad de Mata Ortiz ha elevado el arte de la cerámica a un nivel internacional. Inspirados en la antigua cultura Paquimé, que floreció entre los siglos XIII y XV, las artesanas y los artesanos locales han rescatado y reinventado técnicas ancestrales para crear piezas únicas.*

*Estas artesanías no solo sirven como objetos decorativos o funcionales, sino que también son una parte esencial de la identidad cultural del estado. Cada pieza cuenta una historia, conectando a sus creadores con sus ancestros y manteniendo vivas las tradiciones locales.*

*Según datos del INEGI, en 2021, la actividad económica generada por las artesanías en México ascendió a 153 437 millones de pesos, lo que representó 0.6 % del Producto Interno Bruto (PIB) Nacional. En 2021, las artesanías generaron 479 655 puestos de trabajo ocupados remunerados. Con información de los Censos Económicos 2019, en México existían 21,115 establecimientos dedicados al comercio al por menor de artesanías en 2018. Chihuahua conto con un registro del 0.3 al 3.5% de negocios de dichos establecimientos.*

*Las artesanías de nuestro estado están profundamente entrelazadas con su turismo, actuando como un puente cultural que conecta a los visitantes con la identidad y el patrimonio de la región.*

*Cuando los turistas visitan Chihuahua, frecuentemente buscan experiencias auténticas que les permitan comprender y apreciar la cultura local. Las artesanías proporcionan precisamente eso: una ventana hacia la historia y el modo de vida del lugar. Al adquirir una pieza artesanal, los visitantes se llevan consigo un fragmento del estado, una representación tangible de su cultura y sus tradiciones.*

*Además, la actividad turística, tiene una gran importancia económica para las artesanas y los artesanos, especialmente para las comunidades indígenas, la presencia de visitantes permite que las y los artesanos locales promuevan y comercialicen sus productos, generando ingresos que contribuyen al desarrollo sostenible de la región.*

*Además de considerar estos factores que aportan valor a las artesanías en el contexto del turismo. También es necesario considerar el apoyo que se le da a esta actividad por medio de la normatividad; El estado cuenta con el organismo público descentralizado,* ***Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua (FODARCH)****, el cual tiene como objeto la preservación en el tiempo y la transmisión de la técnica artesanal, su divulgación, fomento y distribución de los objetos elaborados por las artesanas y los artesanos del Estado. Entre sus objetivos, según el artículo 4 de su estatuto orgánico se encuentran:*

* *Conservar, proteger, enriquecer y estimular la actividad artesanal y las industrias populares del Estado.*
* *Custodiar, promover y asesorar el desarrollo de las artesanías existentes en la entidad, así como su rescate y preservación.*
* *Promover la comercialización de los productos artesanales mediante mercados regionales, nacionales y extranjeros*

*Fortalecer el vínculo entre el turismo y el desarrollo artesanal es de suma importancia para proteger y potenciar las oportunidades para nuestras artesanas y artesanos, muchos de los cuales pertenecen a comunidades indígenas. Vinculados al turismo, las y los artesanos pueden tener acceso a una plataforma más amplia para comercializar sus productos. Esto incluye no solo turistas locales, sino también una audiencia internacional que valora la autenticidad y exclusividad de las piezas artesanales.*

*Por lo anterior es que se propone adicionar la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para incluir a la persona que ocupe la titularidad de la dirección del FODARCH en el Consejo Consultivo Estatal de Turismo, considerando las atribuciones y objeto que este Consejo tiene, y que pueden potenciarse al tener acercamiento con el rubro de las artesanías.*

*De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, el Consejo Consultivo Estatal es un órgano de consulta de composición colegiada, interinstitucional y plural, a cargo de la Secretaría, que tiene por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística estatal, utilizando entre otros mecanismos los foros de consulta y memorias publicadas, y en general coadyuvar en el desarrollo de la actividad de dicho sector.*

*Al incorporar a la directora o director de Fomento de Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua en dicho Consejo, se abrirían nuevas oportunidades para coordinar de manera efectiva las políticas públicas relacionadas con el turismo y la promoción de las artesanías. Esta sinergia no solo busca beneficiar directamente a las artesanas y los artesanos chihuahuenses, sino que también tiene el potencial de fortalecer la identidad cultural del estado y enriquecer la experiencia de los turistas.*

*La inclusión de este representante en el Consejo podría ofrecer valiosas perspectivas sobre cómo las artesanías pueden contribuir de manera significativa al perfil turístico del estado, permitiendo que las políticas se adapten para maximizar el impacto y el alcance de ambos sectores, se facilitaría un intercambio más fluido de ideas y recursos entre los sectores del turismo y las artesanías, promoviendo un enfoque integral de desarrollo económico y cultural.*

*Asimismo, esta integración contribuiría a destacar y preservar las tradiciones artesanales locales, convirtiéndolas en un atractivo clave para los turistas que buscan experiencias auténticas y enriquecedoras.*

*En conclusión, esta adición tiene el potencial no solo de mejorar las oportunidades económicas y culturales para las y los artesanos, sino también de reforzar la identidad única de Chihuahua como un destino turístico que celebra y valora su rico patrimonio cultural y artesanal, enriqueciendo así tanto a sus habitantes como a sus visitantes.”*

**VII.-** La Iniciativa identificada con el número **748** se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

*“El estado de Chihuahua es un destino turístico importante en México, por sus impresionantes paisajes y vasta oferta cultural. Nuestra región alberga la majestuosidad de la Sierra Tarahumara, con las Barrancas del Cobre como joya de la corona, que ofrece experiencias únicas como poderosos atractivos para el turismo.*

*Chihuahua desempeña un papel fundamental en el turismo transfronterizo al ser uno de los estados fronterizos más relevantes del país. Su ubicación estratégica no solo atrae a visitantes de Estados Unidos, sino que también fomenta un intercambio cultural y económico que beneficia a ambas naciones.*

*En 2024, el estado de Chihuahua generó una derrama económica estimada de 16,033 millones de pesos en el sector turismo, gracias a la visita de 7 millones 988 mil turistas-noche. Esto, resultó en una ocupación hotelera cercana al 60%. Además, cerca de 4 millones de pasajeros llegaron a través de los aeropuertos de la región, y más de 179,000 personas arribaron por tren.*

*Estas cifras reflejan un significativo impacto en nuestra economía, impulsado por una alta afluencia de turistas que fortaleció la ocupación hotelera. El incremento en el uso de aeropuertos y la llegada de viajeros en tren destacan el dinamismo de Chihuahua como un destino turístico en crecimiento, reafirmando su atractivo y su capacidad para generar desarrollo en el sector.*

*En este contexto, las certificaciones turísticas juegan un papel clave al reconocer y garantizar estándares de calidad en el sector. Otorgadas por entidades públicas o privadas, estas distinciones avalan aspectos esenciales como la excelencia en el servicio y la sustentabilidad. Además de fortalecer la reputación de los prestadores turísticos, estas certificaciones los posicionan mejor en el mercado y generan mayor confianza entre los visitantes, elevando así la competitividad del destino y mejorando la experiencia del turista.*

*El Gobierno Federal ha implementado el "Sistema Nacional de Certificación Turística", administrado por la Secretaría de Turismo que, a su vez, cuenta con un instrumento denominado* ***Distintivo Nacional de Calidad Turística****, que se define como:*

*Es el reconocimiento integral que otorga la Secretaría de Turismo Federal a los prestadores de servicios turísticos y destinos turísticos con altos estándares de calidad, que cumplen con el marco legal y normativo aplicable, estableciendo procesos de mejora continua.*

*Dentro de este sistema, en febrero de este año, la Secretaría de Turismo estatal otorgó 96 Distintivos y Sellos de Calidad Turística a empresas de Chihuahua, buscando asegurar la confianza y satisfacción de los visitantes. En un movimiento innovador, también se concedieron Sellos de Turismo Incluyente a cinco empresas que han adaptado sus espacios para recibir a todos los tipos de visitantes, incluidos adultos mayores, niños, niñas y personas con discapacidad. En total, se reconocieron a 67 empresas del municipio de Chihuahua, entre ellas hoteles, restaurantes, museos, viñedos, agencias de viajes, operadoras turísticas, spas, el Aeropuerto y a ExpoChihuahua.*

*El turismo, es un motor económico vital que fomenta el empleo, mejora la infraestructura local y eleva el nivel de vida en las comunidades. Para maximizar estos beneficios, es esencial establecer y promover la certificación de servicios turísticos para garantizar altos estándares de calidad que atraigan a más visitantes.*

*Para impulsar un turismo de alta calidad y sustentabilidad, es fundamental fomentar la participación de los prestadores de servicios turísticos en programas de certificación no solo nacionales sino también internacionales. Estas certificaciones no solo garantizan estándares de calidad y seguridad, sino que también fortalecen la competitividad del sector a nivel global, elevando la confianza de los visitantes y consolidando a los destinos como referentes en la industria.*

*Aunque la Secretaría de Turismo ya realiza esfuerzos en este sentido, es imperativo formalizar y fortalecer su papel mediante una atribución legal especifica. Lograr que los prestadores de servicios turísticos se adhieran a estos programas de certificación tanto nacionales como internacionales eleva los estándares de calidad del sector, mejora la percepción y confianza de los turistas respecto a sus destinos, e impulsa el crecimiento económico y la generación de empleo.*

*El reconocimiento proporcionado por entidades certificadoras ofrece un respaldo de calidad que influye directamente en la elección del turista. Una marca de calidad certificada actúa como un importante incentivo para aquellos que buscan destinos turísticos. La adhesión a estos programas suele implicar capacitación y mejora continua de los prestadores de servicios, lo que se traduce en un personal más capacitado y atento a las necesidades de los turistas.*

*Además, muchos programas de certificación promueven la sostenibilidad y el respeto al medio ambiente. Participar en estos programas fomenta el desarrollo de un turismo responsable, minimizando el impacto ambiental y promoviendo la conservación de nuestros recursos naturales y culturales.*

*Es fundamental que los prestadores de servicios turísticos del estado alcancen los estándares nacionales e internacionales, siendo la certificación un paso crucial. Esta estrategia permitirá posicionar a Chihuahua como un referente en turismo de calidad y seguridad, además de fortalecer a nuestro estado como un destino turístico prioritario en México.*

*Es por todo lo anterior que se considera fundamental establecer de manera expresa en la Ley, la atribución a la Secretaría de Turismo para que, de manera proactiva y organizada, promueva e impulse la adhesión de los prestadores de servicios turísticos a programas de certificación. Esto asegurará una mejora continua en la calidad de los servicios ofrecidos y fortalecerá el prestigio de Chihuahua como un destino turístico global de excelencia”*

**VIII.-** La iniciativa identificada con el número **758** se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

*“El turismo, en su multiplicidad de expresiones, se erige como un pilar fundamental del desarrollo económico y social. El Estado de Chihuahua, poseedor de una riqueza natural, histórica y cultural excepcional, cuenta con un potencial latente para el crecimiento de este sector.*

*Tan solo en enero del presente año más de 600 mil turistas visitaron nuestro estado, generando una ocupación hotelera en promedio de 50.67%, lo que significó una derrama económica de 1,285 millones de pesos.*

*Chihuahua va más allá del desierto. Abarca la majestuosidad de las Barrancas del Cobre, un sistema de cañones que supera en profundidad y extensión al Gran Cañón del Colorado; la imponente cascada de Basaseachi, la segunda más alta de México; y las surrealistas Dunas de Samalayuca, con su singular paisaje de arena blanca.*

*Su historia se teje desde las huellas de Paquimé, la ciudad prehispánica más importante del norte de México, hasta los vestigios de la Revolución Mexicana en lugares emblemáticos como Villa Ahumada o Ciudad Juárez. A esta riqueza se suma la inigualable hospitalidad de su gente, su gastronomía, sus artesanías y la vibrante expresión de sus festividades, elementos que conforman la identidad del estado grande de México. Todo este acervo patrimonial se encuentra al alcance de las y los chihuahuenses.*

*Sin embargo, es preciso reconocer que, en ocasiones, este patrimonio es más conocido por visitantes externos que por los propios chihuahuenses. De ahí la necesidad de impulsar el turismo doméstico o interno, entendiendo por este el realizado por residentes de Chihuahua dentro del propio estado, y de integrarlo formalmente a la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua.*

*Fomentar e impulsar el turismo doméstico o interno permite a los chihuahuenses conocer y valorar las maravillas naturales, históricas y culturales que se encuentran en su propio estado, generando un sentido de pertenencia e identidad.*

*Además, facilita el desarrollo económico regional, inyectando recursos a la economía de todas las regiones del estado, contribuye a la mejora de la calidad de vida, y ofrece oportunidades de recreación, descanso y contacto con la naturaleza, adicionalmente promueve la preservación del patrimonio al generar conciencia sobre su importancia para las futuras generaciones.*

*En adición a lo anterior, la promoción e impulso del turismo doméstico se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, particularmente con el ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico), el ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles), el ODS 12 (Producción y consumo responsables) y el ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres).*

*El fomento del turismo interno en Chihuahua se presenta como una estrategia clave para un desarrollo más sostenible, contribuyendo significativamente a la reducción de la huella de carbono y al empoderamiento de las comunidades locales. A diferencia del turismo tradicional, que a menudo implica largos desplazamientos en avión o automóvil, el turismo doméstico prioriza destinos cercanos al lugar de residencia, minimizando así las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas al transporte. Al optar por opciones de transporte más sostenibles, como el autobús o el automóvil compartido, e incluso el tren en algunos casos, los turistas locales reducen su impacto ambiental y contribuyen a la preservación del entorno natural de Chihuahua.*

*Además, el turismo interno impulsa el desarrollo económico de las comunidades locales de manera más directa y equitativa. Los recursos económicos generados por el turismo local se distribuyen dentro del propio estado, beneficiando a pequeños negocios, artesanos, productores locales y emprendedores. Esto fortalece la economía local y crea empleos, fomentando un modelo de desarrollo más inclusivo y sostenible. Al consumir productos y servicios locales, las y los turistas locales contribuyen a la preservación de las tradiciones, la cultura y el patrimonio de Chihuahua, generando un círculo virtuoso de desarrollo sostenible.*

*El turismo doméstico promueve un mayor respeto y cuidado del entorno natural. Al estar más familiarizados con su entorno, los turistas locales tienden a ser más conscientes del impacto de sus acciones en el medio ambiente y a adoptar prácticas más responsables, como la reducción de residuos, el consumo responsable de agua y energía, y el respeto por la flora y fauna local. Esto contribuye a la conservación de la biodiversidad y la protección de los ecosistemas de Chihuahua.*

*En conclusión, el turismo doméstico no solo ofrece una oportunidad para descubrir las maravillas de Chihuahua, sino que también se convierte en un motor de desarrollo que beneficia a las y los chihuahuenses.*

*Para materializar el impulso y desarrollo del turismo doméstico, se propone además de incorporar esta modalidad de turismo en la Ley, dotar a la Secretaría de Turismo del Estado de la atribución legal de implementar y publicitar mediante convenios con los prestadores de servicios turísticos, programas de facilidades, descuentos y/o promociones aplicables a residentes de la entidad.*

*Una mayor afluencia de visitantes entre las regiones del Estado, sin duda, es un apoyo para la conservación de empleos y reactivación económica, pero debería ser una práctica común y permanente, ya que también es una forma de consumir servicios y productos locales, por lo que se debe considerar su soporte desde el marco jurídico, es bien necesario que las y los chihuahuenses conozcan y valoren su propio patrimonio natural, cultural e histórico con la derrama y beneficios económicos que ello implica.”*

**IX.-** La iniciativa identificada con el número **771** se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

*“El interés superior de la niñez es un derecho consagrado en nuestra Constitución y en diversos tratados internacionales. Al efecto, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 19, establece que es obligación del Estado proteger a los niños y niñas de todas las formas de malos tratos perpetrados por padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, así como establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto. En 2016, México se sumó como uno de los países pioneros a la Alianza Global para Poner Fin a la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, comprometiéndose a implementar como una prioridad nacional, acciones concretas que contribuyan a prevenir y atender la violencia a corto plazo.*

*La protección de todas las niñas, niños y adolescentes (NNA) frente a cualquier forma de explotación, abuso y violencia es una obligación contraída por los estados y consagrada en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por el estado mexicano en 1990, y el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, ratificado por México en 2003.*

*De acuerdo con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, se entiende por* ***trata de personas****:*

*“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”*

*Según las cifras de incidencia delictiva del fuero común publicadas por Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública al corte de diciembre de 2024,* ***2,790 personas de 0 a 17 años (2,082 mujeres y 708 hombres) han sido víctimas de trata de personas en México de enero de 2015 a enero de 2024.***

*Por otra parte, según la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) el promedio mensual de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas en México ha aumentado de 15.3 entre enero de 2015 y noviembre de 2018 a 27.7 entre diciembre de 2018 y enero de 2024.*

*Sin embargo, no debemos ignorar que estas cifras oficiales contrastan con la cifra negra de los actos delictivos que no son denunciados, y por lo tanto no figuran en una estadística.*

*Se ha identificado que la explotación sexual de menores es una de las principales formas de trata, especialmente ligada al turismo, ya que, generalmente, quien comete este delito se hace pasar por turista y se traslada a cierto destino con el objetivo de establecer contacto sexual con NNA. La Organización Mundial del Turismo (OMT), mediante la publicación* ***“Panorama 2018”****, señaló que, en el mundo, cada año cerca de 250 mil turistas viajan al extranjero para tener encuentros sexuales con menores; que, junto con el tráfico de personas, representan un ingreso de 30 mil millones de dólares al año para los delincuentes.*

***México, es señalado por ser el segundo país del mundo en ser destino de explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes****, para la comisión de estos delitos, en ocasiones se hace uso de la infraestructura y servicios que ofrece la industria turística, como hoteles, moteles e inmuebles rentados, empresas o particulares de transporte terrestre, aéreo o marítimo, establecimientos de alimentos y bebidas (restaurantes, bares, cafeterías), así como, spas y centros de entretenimiento; algunos, actúan en complicidad, mientras que otros son engañados, lo que les impide identificar situaciones de riesgo.*

*La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, atribuye de forma específica a la Secretaría de Turismo Federal el deber de diseñar programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual, capacitando al personal de las áreas de servicio de dicho sector e implementando campañas para prevenir y desalentar la proliferación de este delito. Esta misma ley obliga a las autoridades de las entidades federativas y municipales a supervisar negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, entre otros.*

*Por su parte, el artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la obligación de las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, de tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por trata de personas menores de 18 años, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, entre otros. De lo que se desprende claramente la responsabilidad primordial que tiene el Estado de proteger los derechos y el bienestar de niñas, niños y adolescentes.*

*Ahora bien, en nuestro estado se han realizado importantes esfuerzos para la protección de niñas, niños y adolescentes en el sector turismo, en la Sexagésimo Séptima Legislatura de este H. Congreso del Estado, se lograron avances significativos en la prevención de este tipo de violencias en contra de niñas, niños y adolescentes, adicionándose las fracciones XII y XIII al artículo 108 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, indicando lo siguiente:*

***Artículo 108.*** *Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, las siguientes:*

***XII.*** *Exhibir el pasaporte mexicano o identificación con fotografía expedida por la Secretaría de Educación Pública, en el supuesto de niñas, niños o adolescentes en edad escolar, o cartilla de vacunación expedida por la Secretaría de Salud en personas menores de 3 años y, en ambos casos, el acta de nacimiento de aquellos e identificación oficial de la persona adulta que los acompaña, todos en original; como medios para acreditar el parentesco con las niñas, niños o adolescentes, con el fin de requerir servicios en establecimientos de hospedaje.*

***XIII.*** *Cuando la persona adulta que acompañe a la niña, niño o adolescente, no tenga ningún parentesco con estos, tendrá que presentar además de los requisitos citados en la fracción anterior, aquellos documentos oficiales que acrediten su custodia temporal, tales como autorización ante notario público de quienes ejercen la patria potestad o la tutela en los términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Migración, o sentencia judicial.*

*La presente propuesta busca fortalecer la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA) en el contexto del turismo en el Estado de Chihuahua. Para lograr este objetivo, se plantea una armonización de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua con el marco jurídico vigente que protege los derechos de la infancia. Esta armonización implica la introducción de modificaciones que establezcan la obligatoriedad para todos los prestadores de servicios turísticos, de capacitar a sus trabajadores en materia de derechos humanos de NNA, con un enfoque especial en la prevención y detección de la trata infantil asociada al turismo y otras formas de violencia que les afecten.*

*De esta manera, se busca no solo prevenir la comisión de delitos contra NNA en el ámbito turístico, sino también asegurar una respuesta eficaz y coordinada entre el sector turístico y las autoridades para la protección de sus derechos. Con esta iniciativa, se pretende que el Estado de Chihuahua cuente con una legislación turística robusta y acorde con los estándares nacionales e internacionales en materia de protección de la infancia, contribuyendo así a un entorno turístico seguro y respetuoso de los derechos de NNA.*

*Así mismo se propone establecer un registro, y a su vez un control de las personas usuarios de servicios de hospedaje e identificar con plenitud a los menores que les acompañan, verificando la relación existente en entre ambos, acorde a lo dispuesto en la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con la finalidad de proteger a dicho sector de cualquier tipo de violencia y abuso, las niñas, niños y adolescentes, deben ser protegidos bajo el principio del interés superior del menor en todos los ámbitos, incluyendo el sector turismo, a fin de salvaguardar en todo momento, su bienestar y garantizar su libre, desarrollo y seguridad.*

*El gremio hotelero representa un aliado fundamental para la protección y defensa de los derechos de la infancia. Empresas del sector, grandes y pequeñas, pueden contribuir de forma directa para prevenir los delitos de violencia sexual contra menores de edad y ejercer con ello su responsabilidad social para con el medio en que operan.*

*Todas y todos somos responsables de cuidar a nuestros niñas, niños y adolescentes y cada acción cuenta cuando de defender sus derechos fundamentales y su bienestar integral se trata.”*

**X.-** La iniciativa identificada con el número **780** se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

*“El turismo, como actividad económica estratégica, se posiciona como un pilar para el desarrollo sostenible de las entidades federativas, contribuyendo al crecimiento económico y al progreso social de las mismas.*

*El turismo ha evolucionado significativamente en las últimas décadas. El turista actual busca experiencias personalizadas, auténticas y de contacto con la naturaleza. El turismo de aventura, en particular, ha experimentado un crecimiento exponencial, atrayendo a un segmento de mercado cada vez más amplio. Este tipo de turismo se caracteriza por la búsqueda de emociones, la exploración de entornos naturales y la práctica de actividades físicas y deportivas con diferentes grados de riesgo controlado.*

*Chihuahua, con su geografía diversa, es un escenario privilegiado para el turismo de aventura. Desde las Barrancas de Cobre hasta las Dunas de Samalayuca, pasando por bosques majestuosos, ríos caudalosos y serranías desafiantes, nuestro estado ofrece un abanico de posibilidades para los amantes de la adrenalina y la naturaleza.*

* ***En las Barrancas del Cobre****, además de la contemplación paisajística desde miradores como el de Divisadero, se puede practicar senderismo, ciclismo de montaña, rappel, tirolesa, paseos a caballo y recorridos en el famoso tren "Chepe".*
* ***El Cañón del Pegüis*** *es ideal para la práctica de rafting y kayak. Sus aguas bravas y la belleza del entorno lo convierten en un destino predilecto para los amantes de los deportes acuáticos.*
* ***Las Cumbres de Majalca*** *ofrecen rutas desafiantes para la escalada en roca, el senderismo y el ciclismo de montaña. Sus formaciones rocosas únicas y la vista panorámica que ofrece son un atractivo para los amantes de la naturaleza.*
* ***El desierto de arena blanca de las Dunas de Samalayuca*** *es perfecto para la práctica de sandboarding, paseos en vehículos todo terreno y el campismo bajo las estrellas. La inmensidad del paisaje y la tranquilidad del desierto ofrecen una experiencia única.*
* ***Las Grutas Nombre de Dios*** *ubicadas en la capital del estado, permiten a los visitantes explorar un mundo subterráneo lleno de formaciones rocosas impresionantes.*

*En este contexto, durante el año 2024, el estado de Chihuahua llevó a cabo 118 eventos de aventura e identidad turística, los cuales tuvieron un impacto económico positivo en 41 municipios, generando una derrama económica de más de 466 millones de pesos que benefició directamente a sus habitantes. 83 de los eventos realizados formaron parte del Festival Internacional de Turismo de Aventura (FITA Chihuahua).*

*Si bien se han realizado esfuerzos en la promoción del turismo de aventura, como el mencionado Festival Internacional de Turismo de Aventura, que anualmente congrega a profesionales y entusiastas, y que ha contribuido a la importante derrama económica registrada el año pasado, es crucial formalizar y fortalecer estos esfuerzos mediante un marco legal sólido.*

*Esta iniciativa busca fortalecer la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua mediante la incorporación del turismo de aventura como una modalidad específica, reconociendo su creciente importancia y el potencial que representa para el desarrollo estatal. La inclusión de este segmento en el marco jurídico permitirá un crecimiento ordenado y sostenible, atrayendo inversión, generando empleos y dinamizando las economías locales en zonas propicias para esta actividad.*

*Así mismo esta adición permitirá una gestión más eficiente por parte de la Secretaría de Turismo, al dotarla de la atribución legal de fomentar y promover el desarrollo del turismo de aventura en nuestro estado, podrá diseñar e implementar políticas públicas específicas, coordinar acciones con otras entidades, impulsar productos turísticos innovadores y diversificar la oferta turística del estado, adaptándose a las nuevas demandas del mercado. Esto no solo aumentará la competitividad de Chihuahua como destino turístico, atrayendo un mayor flujo de visitantes nacionales e internacionales, sino que también brindará certeza jurídica a las empresas y operadores del sector, incentivando la inversión y el desarrollo de la industria.*

*Con esta iniciativa se pretende consolidar los esfuerzos previos en el ámbito del turismo de aventura, dentro de un marco legal formal que brinde seguridad jurídica y promueva el desarrollo sostenible. De este modo, Chihuahua se posicionará como un referente en turismo, ofreciendo experiencias auténticas y de calidad a los visitantes, mientras se fomenta el desarrollo económico, social y ambiental del estado. La armonización de la ley con la realidad actual del turismo es crucial para aprovechar plenamente el potencial de esta modalidad y convertir a Chihuahua en un destino de clase mundial.”*

**XI.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas correspondientes, quienes integramos la Comisión de Turismo, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre los asuntos descritos en el apartado de antecedentes.

**II.-** Con las presentes iniciativas, se pretende reformar diversas disposiciones de la **Ley de Turismo del Estado de Chihuahua.**

**III.-** Como antecedente al estudio de las propuestas de mérito, es necesario atender al contenido del orden jurídico internacional aplicable, de esta manera, resaltamos que elConvenio de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural establece la protección y conservación de sitios culturales y naturales de valor universal, promoviendo el turismo responsable y sostenible en estos lugares.

Así mismo, el Convenio de la Organización Mundial del Turismo (OMT) desarrolla estándares, directrices y buenas prácticas internacionales para un turismo responsable, sostenible y accesible, además de promover la cooperación internacional en el sector.

De la misma forma, los Principios rectores de la OMT sobre Turismo y Derechos Humanos Establecen que el turismo debe respetar los derechos humanos, promoviendo un desarrollo turístico ético y responsable.

Además, las Normas internacionales de seguridad y protección al turista Incluyen recomendaciones y estándares para garantizar la seguridad, protección y bienestar de los turistas en sus destinos y durante sus viajes.

En ese sentido, los Tratados bilaterales y multilaterales de cooperación turística son acuerdos entre países que facilitan la promoción conjunta, la movilidad y el reconocimiento mutuo de certificaciones y estándares turísticos. Estos instrumentos y principios conforman un marco jurídico internacional que busca garantizar que el turismo sea una actividad beneficiosa, responsable y respetuosa con el medio ambiente y las comunidades. Además, ayudan a los países a coordinar esfuerzos y a adoptar buenas prácticas para un sector turístico más sostenible y ético.

Existe también, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**,** de la ONU, que es el principal instrumento internacional que reconoce y protege los derechos de niñas, niños y adolescentes. Establece que deben ser protegidos contra cualquier forma de explotación, abuso y negligencia, incluyendo en actividades turísticas.

Así mismo, los Principios rectores de la ONU sobre empresas y derechos humanos**:** Reafirman la responsabilidad de las empresas, incluyendo las del sector turístico, de respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**IV.-** Ahora bien, en cuanto al contenido del orden jurídico nacional en la materia, tenemos que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios básicos que regulan el turismo en México, principalmente en relación con la protección del patrimonio, el uso sustentable de los recursos naturales, el derecho al desarrollo cultural y económico, y la competencia de los diferentes niveles de gobierno para promover y regular esta actividad. Sin embargo, los detalles específicos y las regulaciones concretas del sector turístico se desarrollan en leyes secundarias y normativas específicas.

En ese sentido, la Ley General de Turismo, establece que la materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos. Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

En general, estas normas, regulan las actividades derivadas del sector turismo.

**V.-** Ahora bien, corresponde entonces, abordar los asuntos en estudio, toda vez que se encuentran similitudes entre cada una de las propuestas, pretendiendo todas reformar la Ley de Turismo del Estado.

El asunto 709, con carácter de decreto pretende adicionar una fracción VII al artículo 7 de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, a efecto de incorporar a la persona titular de la Dirección de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua al Consejo Consultivo Estatal de Turismo.

Es necesario hacer mención, que dicho consejo es un órgano de consulta de composición colegiada, interinstitucional y plural, a cargo de la Secretaría de Turismo del Estado, que tiene por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística estatal, utilizando entre otros mecanismos los foros de consulta y memorias publicadas, y en general coadyuvar en el desarrollo de la actividad de dicho sector.

Actualmente dicho consejo está integrado de la siguiente manera:

* La persona titular de la Secretaría.
* El titular de la Secretaría de Hacienda, o la persona que éste designe.
* La persona que presida de la Comisión de Economía, Turismo y Servicios del H. Congreso del Estado.
* Los presidentes de los Consejos Consultivos Regionales.
* Tres representantes de las asociaciones del sector turístico debidamente constituidas.
* Hasta tres invitados especiales del sector educativo, a propuesta del presidente del Consejo Consultivo Estatal.

De lo anterior se puede advertir, que al incluir a la persona titular de la Dirección de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua en el Consejo Consultivo Estatal de Turismo sería fundamental para potenciar la cultura, impulsar un turismo positivo y sostenible, y contribuir al crecimiento económico de las comunidades artesanas. Asimismo, favorece la colaboración entre diferentes sectores, asegurando que la riqueza cultural del Estado sea reconocida y aprovechada de manera integral y respetuosa.

Además, la Comisión estima pertinente realizar la adecuación de la denominación de la Comisión Legislativa relativa al turismo, por lo que es necesario reformar el artículo 7 en su fracción III de este mismo ordenamiento.

**VI.** Por otra parte, corresponde abordar el asunto 748, con carácter de decreto el cual propone:

Primero: reformar el artículo 54 de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, a fin de promover e impulsar la adhesión de los prestadores de servicios turísticos a los programas nacionales e internacionales en materia de certificación turística.

Segundo: adicionar una fracción XV Bis al artículo 4 en cuanto a las atribuciones de la Secretaría para establecer la siguiente:

Promover e impulsar, entre los prestadores de servicios turísticos, la adhesión a los programas nacionales e internacionales vigentes en materia de certificación turística;

De lo anterior, se advierte la pretensión de que la Secretaría de Turismo eleve la calidad del servicio turístico, fortalezca la confianza de los visitantes al Estado, y existan nuevas oportunidades en mercados globales, con el fin de obtener un turismo más responsable y sostenible.

**VII.-** En cuanto al asunto 758, con carácter de decreto a efecto de adicionar la fracción XX ter al artículo 3 y la fracción XXI ter al artículo 4, ambos de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, a fin de promover e impulsar el turismo doméstico.

Es preciso señalar en primer término que el artículo 3 contiene el glosario de la Ley referida, por lo que dicha propuesta consiste en adicionar una fracción, a efecto de incluir al turismo doméstico, dentro del mismo, definiéndolo de la siguiente manera:

*“Actividad turística que se desarrolla por las y los residentes del estado de Chihuahua dentro del territorio estatal, centrándose en los atractivos de una región o comunidad”.*

Además, la Iniciativa en estudio propone reformar el artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado, con el objeto de establecer como atribución a la Secretaría de Turismo, implementar y publicitar, mediante convenios con los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 41 de dicha Ley, programas de facilidades, descuentos y/o promociones aplicables a residentes de la entidad, con el fin de impulsar y promover el turismo doméstico en el Estado.

Se considera que el regular este tipo de turismo, es muy importante, toda vez que ayuda a promover el turismo dentro del Estado, con lo cual, se protegen los recursos naturales, culturales, se mejora la calidad de los servicios, se fomenta la economía local, se generan empleos, y se fortalece la identidad chihuahuense.

**VIII.-** Para continuar, corresponde abordarel asunto 771, con carácter de decreto, el cual, pretende reformar y adicionar la fracción XVII del artículo 50 y adicionar el artículo 50 ter de la Ley de Turismo en del Estado, en materia de protección de niñas, niños y adolescentes en el sector turismo.

Es preciso señalar, que derivado del estudio a la Ley referida, y por lo que toca al Decreto No. LXVII/RFLEY/0639/2023 I P.O., se llegó a la conclusión que de la propuesta planteada, lo procedente es modificar las fracciones XVII, XVIII y XIX, del artículo 50, en cuanto a las obligaciones de las personas prestadoras de servicios turísticos, es decir, que se encuentren obligadas a cumplir con lo siguiente:

* **Informar, capacitar y sensibilizar** a su personal en materia de **derechos humanos de niños, niñas y adolescentes especialmente en la** prevención y detección de la probable comisión de cualquier delito o posible acto de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes**, incluyendo la forma de proceder cuando se advierta la posible comisión de delitos relacionados con dichas conductas.**
* Denunciar, ante la autoridad competente, la probable comisión de un delito o posible acto de violencia en contra de niñas, niñas y adolescentes del cual tengan conocimiento en el desarrollo de su actividad, **así como colaborar plenamente con las autoridades correspondientes cuando investiguen la probable comisión de un delito.**
* Solicitar la documentación que acredite el parentesco o relación de personas que soliciten el servicio de hospedaje acompañadas de niñas, niños o adolescentes **de conformidad a lo establecido en las fracciones XII y XIII del Artículo 108 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua** e informar estos requisitos desde la reservación de hospedaje.

**IX.-** Por último, en cuanto al asunto 780, con carácter de decreto, a efecto de adicionar la fracción XX ter al artículo 3 y la fracción XXI ter al artículo 4, ambos de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, a fin de promover e impulsar el turismo de aventura en el Estado.

Se puede advertir, que dicha propuesta en primer término, pretende que se contemple al turismo de aventura dentro del glosario establecido en el artículo 3 de la Ley referida, definiéndolo de la siguiente manera:

*“Actividad turística que implica la realización de experiencias recreativas, deportivas o culturales caracterizadas por el desafío físico, el riesgo controlado y la interacción activa del turista en integración con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural turístico e histórico.”*

En ese sentido, propone adicionar al artículo 4 de la referida Ley una fracción XXI ter, a efecto de que quede regulada como atribución a la Secretaría de Turismo la siguiente:

*“Fomentar y promover el desarrollo del turismo de aventura en las diferentes regiones de la entidad, cuyas características sean apropiadas para ello.”*

Resulta necesario hacer mención que la regulación del turismo de aventura en el Estado, contribuiría a varios aspectos, entre ellos:

* Garantizar la seguridad de las personas turistas.
* Prevenir la sobreexplotación, la degradación ecología y el impacto negativo en ecosistemas delicados, ya que suele llevarse a cabo en áreas naturales sensibles, al promover practicas responsables y sostenibles, fomentaría una cultura de respeto hacia las comunidades locales, de manera que se pueda fomentar un turismo responsable.
* Contribuye a un crecimiento ordenado del sector turístico al generar empleos y oportunidades económicas.
* Ayuda a proteger sitios arqueológicos, culturales y naturales importantes en el Estado.

Se puede observar que, al regular el turismo de aventura en el Estado, ayudaría a equilibrar el crecimiento económico, conservar el medio ambiente y social, a efecto de que se disfrute y sea sustentable para todas las comunidades del Estado.

**X.-** En razón de lo anterior, a continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar las reformas que se proponen:

**Ley de Turismo del Estado de Chihuahua.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **ASUNTO 709** |  |
| **Texto vigente** | **Propuesta de la Iniciativa:** | **Propuesta de esta Comisión:** |
| **Artículo 7**. El Consejo Consultivo Estatal, se integrará por:  I… a VI…  (sin correlativo)  …  … | **Artículo 7.** El Consejo Consultivo Estatal, se integrará por:  I… a VI…  **VII.** **La persona titular de la Dirección de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua**;  …  … | **Artículo 7. …**   1. a VI. …   **VII. La persona titular de la Dirección de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua.**  **…**  **…** |
|  | **ASUNTO 748** |  |
| **Texto vigente** | **Propuesta de la Iniciativa:** | **Propuesta de esta Comisión:** |
| **Artículo 4.** Son atribuciones de la Secretaría:  I… a XV …  (sin correlativo)  XVI… a XXII… | **Artículo 4.** Son atribuciones de la Secretaría:  I… a XV …  **XV Bis.** **Promover e impulsar, entre los prestadores de servicios turísticos, la adhesión a los programas nacionales e internacionales vigentes en materia de certificación turística**;  XVI… a XXII… | **Artículo 4.** …  I a XV …  **XV Bis.** **Promover e impulsar, entre las personas prestadoras de servicios turísticos, la adhesión a los programas nacionales e internacionales vigentes en materia de certificación turística**.  XVI. a XXII. |
| **Artículo 54.** Con el objeto de elevar los índices de competitividad en las empresas que ofrecen servicios turísticos, la Secretaría promoverá e impulsará programas de certificación, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. | **Artículo 54.** Con el objeto de elevar los índices de competitividad en las empresas que ofrecen servicios turísticos, **la Secretaría conforme a sus atribuciones promoverá** **e impulsará, la adhesión de los prestadores de Servicios Turísticos a los programas nacionales e internacionales vigentes en materia de certificación turística**.  **Lo anterior, sin perjuicio de que, en uso de sus atribuciones, la Secretaría pueda promover e impulsar la creación y adhesión de sus propios programas de certificación turística en el estado.** | **Artículo 54.** Con el objeto de elevar los índices de competitividad en las empresas que ofrecen servicios turísticos, **la Secretaría conforme a sus atribuciones promoverá** **e impulsará, la adhesión de las personas prestadoras de servicios turísticos a los programas nacionales e internacionales vigentes en materia de certificación turística**.  **Lo anterior, sin perjuicio de que, en uso de sus atribuciones, la Secretaría pueda promover e impulsar la creación y adhesión de sus propios programas de certificación turística en el Estado.** |
|  | **ASUNTO 758** |  |
| **Texto vigente** | **Propuesta de la Iniciativa:** | **Propuesta de esta Comisión:** |
| **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I… a XX Bis …  (sin correlativo)  XXI… a XXII… | **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I… a XX Bis …  **XX Ter. Turismo Doméstico. - Actividad turística que se desarrolla por las y los residentes del estado de Chihuahua dentro del territorio estatal, centrándose en los atractivos de una región o comunidad.**  XXI… a XXII… | **Artículo 3.** …   1. **a XIX bis** …   **XIX Ter. Turismo Doméstico. Actividad turística que se desarrolla por residentes del Estado de Chihuahua dentro del territorio estatal, centrándose en los atractivos de una región o comunidad.**  XIX. a XXII… |
|  |  |  |
| **Artículo 4.** Son atribuciones de la Secretaría:  I… a XXI Bis …  (sin correlativo)  XXII… | **Artículo 4.** Son atribuciones de la Secretaría:  I… a XXI Bis …  **XXI Ter.** **Implementar y publicitar, mediante convenios con los Prestadores de Servicios Turísticos a los que se refiere el artículo 41 de la presente Ley, programas de facilidades, descuentos y/o promociones aplicables a residentes de la entidad, con el fin de impulsar y promover el turismo doméstico en el estado**;  XXII… | **Artículo 4.** …  I a XXI Bis …  **XXI Ter.** **Implementar y publicitar, mediante convenios con las personas prestadoras de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 41 de la presente Ley, programas de facilidades, descuentos y promociones aplicables a residentes de la entidad, con el fin de impulsar y promover el turismo doméstico en el Estado**.  XXI a XXII. … |
|  | **ASUNTO 771** |  |
| **Texto vigente** | **Propuesta de la Iniciativa:** | **Propuesta de esta Comisión:** |
| **Artículo 50.** Obligaciones de las personas prestadoras de servicios turísticos:  I. a la XVI…  XVII. Capacitar a su personal en materia de prevención y detección de la probable comisión de cualquier delito o posible acto de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.  XVIII. Denunciar, ante la autoridad competente, la probable comisión de un delito o posible acto de violencia en contra de niñas, niñas y adolescentes del cual tengan conocimiento en el desarrollo de su actividad.  XIX. Solicitar la documentación que acredite el parentesco o relación de personas que soliciten el servicio de hospedaje acompañadas de niñas, niños o adolescentes e informar estos requisitos desde la reservación de hospedaje. | **Artículo 50**. Obligaciones de las personas prestadoras de servicios turísticos:  I al XVI …  **XVII. Informar, capacitar y sensibilizar a su personal en materia de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes especialmente en la prevención y detección de trata infantil asociada al turismo y cualquier otro tipo conducta o violencia en contra de personas menores, incluyendo la forma de proceder cuando se advierta la posible comisión de delitos relacionados con dichas conductas;**  XVIII al XXIII … | **Artículo 50.** …  I. a XVI…  XVII. **Informar, capacitar y sensibilizar** a su personal en materia de **derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, especialmente en la** prevención y detección de la probable comisión de cualquier delito o posible acto de violencia en su contra**, incluyendo la forma de proceder cuando se advierta la posible comisión de delitos relacionados con dichas conductas.**  XVIII. Denunciar, ante la autoridad competente, la probable comisión de un delito o posible acto de violencia en contra de niñas, niñas y adolescentes del cual tengan conocimiento en el desarrollo de su actividad, **así como colaborar plenamente con las autoridades correspondientes cuando investiguen la probable comisión de un delito.**  XIX. Solicitar la documentación que acredite el parentesco o relación de personas que soliciten el servicio de hospedaje acompañadas de niñas, niños o adolescentes **de conformidad a lo establecido en las fracciones XII y XIII del artículo 108 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua** e informar estos requisitos desde la reservación de hospedaje.  XX. a XXIII. |
| **Sin correlativo** | **Artículo 50 Ter. Los prestadores de servicios turísticos que brinden el servicio de alojamiento y/o hospedaje a que se refiere las fracciones I y I bis del artículo 41 de la presente Ley, además de los deberes establecidos en el artículo 50, deberán implementar medidas adicionales de seguridad útiles para la protección de niñas, niños y adolescentes, previa prestación del servicio. Para tal efecto, deberán realizar al menos lo siguiente:**   1. **Llevar a cabo un registro con datos personales, donde se anotará el nombre del visitante o turista titular del contrato de hospedaje, dirección, procedencia, ocupación, descripción del tipo de identificación que presentó y el número de cuarto, respetando en todo momento las disposiciones legales vigentes y los derechos fundamentales de protección de datos personales, privacidad e intimidad de las personas.** 2. **Solicitar la exhibición de un documento de identificación oficial con fotografía idóneo que demuestre la mayoría de edad de las personas adultas que acompañen a la persona menor de edad;** 3. **Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones de los establecimientos de alojamiento y/o hospedaje, siempre y cuando se acredite, por los medios idóneos que se encuentran en compañía de la persona que ejerce la patria potestad, tutela o custodia o se acredite el parentesco o relación con la persona mayor que los acompaña; de conformidad a lo establecido en las fracciones XII y XIII del Artículo 108 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.** 4. **Hacer del conocimiento de la autoridad competente, cualquier conducta cuando se advierta la posible comisión de un hecho delictivo o cualquier conducta que atente contra la libertad, dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes, así como colaborar con las autoridades correspondientes cuando investiguen la probable comisión de un delito.** |  |
|  | **ASUNTO 780** |  |
| **Texto vigente** | **Propuesta de la Iniciativa:** | **Propuesta de esta Comisión:** |
| **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I… a XX Bis …  (Sin correlativo).  XXI… a XXII… | **Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I… a XX Bis …  **XX Ter. Turismo de Aventura.- Actividad turística que implica la realización de experiencias recreativas, deportivas o culturales caracterizadas por el desafío físico, el riesgo controlado y la interacción activa del turista en integración con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico.**  XXI… a XXII… | **Artículo 3.** …   1. a XIX…   **XIX bis. Turismo de Aventura. Actividad turística que implica la realización de experiencias recreativas, deportivas o culturales caracterizadas por el desafío físico, el riesgo controlado y la interacción activa del turista en integración con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico.**  **XIX Ter.** a XXII. |
| **Artículo 4.** Son atribuciones de la Secretaría:  I… a XXI Bis …  (Sin correlativo)  XXII… | **Artículo 4.** Son atribuciones de la Secretaría:  I… a XXI Bis …  **XXI Ter. Fomentar y promover el desarrollo del Turismo de Aventura en las diferentes regiones de la entidad, cuyas características sean apropiadas para ello.**  XXII… | **Artículo 4.** …  I a **XXI Ter …**    **XXI.. Quater.** **Fomentar y promover el desarrollo del turismo de aventura en las diferentes regiones de la entidad, cuyas características sean apropiadas para ello.**  XXII. … |

**XI.-** En cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio “Buzón Legislativo Ciudadano” de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno de las iniciativas enumeradas previamente, para efectos del presente Dictamen.

Finalmente, quienes formamos parte de la Comisión de Turismo, consideramos que es esencial aumentar y mejorar el turismo en el Estado para que sea más responsable, seguro y sostenible. Por todo lo mencionado anteriormente, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 7, fracción III; 50, fracciones XVII, XVIII y XIX; y 54, párrafo primero, y se **ADICIONAN** a los artículos 3, las fracciones XIX Bis y XIX Ter; 4, las fracciones XV Bis, XXI Ter y XXI Quater; 7, la fracción VII, y 54, un párrafo segundo, de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 3.** …

I. a XIX. …

**XIX Bis. Turismo de Aventura: Actividad turística que implica la realización de experiencias recreativas, deportivas o culturales caracterizadas por el desafío físico, el riesgo controlado y la interacción activa del turista en integración con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico.**

**XIX Ter. Turismo Doméstico: Actividad turística que se desarrolla por residentes del Estado de Chihuahua dentro del territorio estatal, centrándose en los atractivos de una región o comunidad.**

XX. a XXII. …

**Artículo 4.** …

I. a XV. …

**XV Bis.** **Promover e impulsar, entre las personas prestadoras de servicios turísticos, la adhesión a los programas nacionales e internacionales vigentes en materia de certificación turística**.

XVI. a XXI Bis. …

**XXI Ter. Implementar y publicitar, mediante convenios con las personas prestadoras de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 41 de la presente Ley, programas de facilidades, descuentos y promociones aplicables a residentes de la Entidad, con el fin de impulsar y promover el turismo doméstico en el Estado**.

**XXI Quater.** **Fomentar y promover el desarrollo del turismo de aventura en las diferentes regiones de la Entidad, cuyas características sean apropiadas para ello.**

XXII. …

**Artículo 7. …**

1. y II. …

III. La persona que presida la Comisión **legislativa relativa al turismo en el** H. Congreso del Estado.

IV. a VI. …

**VII. La persona titular de la Dirección de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua.**

…

…

**Artículo 50.** …

I. a XVI. …

XVII. **Informar, capacitar y sensibilizar** a su personal en materia de **derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, especialmente en la** prevención y detección de la probable comisión de cualquier delito o posible acto de violencia en **su** contra**, incluyendo la forma de proceder cuando se advierta la posible comisión de delitos relacionados con dichas conductas.**

XVIII. Denunciar, ante la autoridad competente, la probable comisión de un delito o posible acto de violencia en contra de niñas, **niños** y adolescentes del cual tengan conocimiento en el desarrollo de su actividad, **así como colaborar plenamente con las autoridades correspondientes cuando investiguen la probable comisión de un delito.**

XIX.Solicitar la documentación que acredite el parentesco o relación de personas que soliciten el servicio de hospedaje acompañadas de niñas, niños o adolescentes, **de conformidad con lo establecido en las fracciones XII y XIII del artículo 108 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua,** e informar estos requisitos desde la reservación de hospedaje.

XX. a XXIII. …

**Artículo 54.** Con el objeto de elevar los índices de competitividad en las empresas que ofrecen servicios turísticos, la Secretaría, **conforme a sus atribuciones,** promoverá e impulsará **la adhesión de las personas prestadoras de servicios turísticos a los programas nacionales e internacionales vigentes en materia de certificación turística**.

**Lo anterior, sin perjuicio de que, en uso de sus atribuciones, la Secretaría pueda promover e impulsar la creación y adhesión de sus propios programas de certificación turística en el Estado.**

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE TURISMO, EN REUNIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
|  | **DIPUTADO JOSÉ LUIS VILLALOBOS GARCÍA** |  |  |  |
|  | **DIPUTADA ROSANA DÍAZ REYES**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADO LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADA ALMA YESENIA PORTILLO LERMA**  **VOCAL** |  |  |  |

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Turismo, que recae en las iniciativas identificadas con los números 709, 748, 758, 771 y 780.